

Auto Interlocutorio de 1ª Instancia No. **0385.-**

Proceso: Verbal Declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual

Demandantes: CAMILA ARANGO GARZÓN, MARIA CRISTINA GARZÓN RINCÓN y LUISA FERNANDA ARANGO GARZÓN

Demandados: MIGUEL HERNANDO GORDILLO VILLEGAS y HDI SEGUROS S.A.

Radicación: 76 520 3103 005 2024 00135 00

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira, Valle del Cauca, veinticinco (25) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Verificándose que la demanda VERBAL DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, promovida a través de apoderado judicial por las señoras CAMILA ARANGO GARZÓN, MARIA CRISTINA GARZÓN RINCÓN y LUISA FERNANDA ARANGO GARZÓN, en contra del señor MIGUEL HERNANDO GORDILLO VILLEGAS y a compañía HDI SEGUROS S.A. representada legalmente por el doctor CÉSAR MORENO SEPÚLVEDA o por quien represente legalmente sus intereses, cumple con las exigencias de ley para su admisión, se,

**R E S U E L V E:**

1.-) ADMITIR la demanda VERBAL DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, promovida a través de apoderado judicial, por las señoras CAMILA ARANGO GARZÓN, MARÍA CRISTINA GARZÓN RINCÓN y LUISA FERNANDA ARANGO GARZÓN, en contra de señor MIGUEL HERNANDO GORDILLO VILLEGAS y a compañía HDI SEGUROS S.A. representada legalmente por el doctor CÉSAR MORENO SEPÚLVEDA o por quien represente legalmente sus intereses.

2.-) De la misma con sus anexos córrase traslado a los demandados por el término de veinte (20) días para que la conteste.

3.-) En la forma prevista por el artículo 291 y s.s., del Código General del Proceso, o la Ley 2213 de Junio 13 de 2023, súrtase la notificación de los demandados en este asunto.

4.-) Archívese la copia del libelo que nos ocupa.

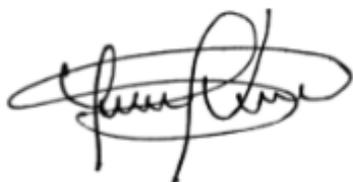
5.-) Por ser procedente lo solicitado por la parte actora, el despacho accede a CONCEDER el AMPARO DE POBREZA requerido por las señoras CAMILA ARANGO GARZÓN, MARÍA CRISTINA GARZÓN RINCÓN y LUISA FERNANDA ARANGO GARZÓN y como consecuencia de ello, se EXONERA a la parte actora de pagar expensas, Honorarios de auxiliar de la justicia y a no ser condenado en costas, para lo cual se dispone la inscripción de la demanda en el establecimiento de comercio denominado HDI SEGUROS, identificado con el NIT 8600399888 y la matrícula mercantil 00583138 de la cámara de comercio distinguido con la

matrícula mercantil 21-142992-02, denominado SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., ubicado en la carrera 39 No, 10-81 de Medellín, Antioquia.

Ejecutoriado el presente proveído, líbrese la comunicación correspondiente para que procedan de conformidad.

6.-) RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente al doctor LUIS FELIPE HURTADO CATAÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.143.836.087 y tarjeta profesional de abogado 237.908 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este asunto en representación de la parte demandante

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YESSICA PAOLA VÁSQUEZ SOLAR

**JUZGADO 5º CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA  
- VALLE DEL CAUCA.-**

EN ESTADO No. **039** DE HOY **26-Julio-2024**  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO  
QUE ANTECEDE (Artículo 295 del C.G.P.).



**RAFAEL COLONIA GUZMÁN**

Secretario.-